



SESIÓN 95ª, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA EL MARTES 11 DE JUNIO DE 2024. SE ABRE A LAS 17:38 HORAS.

SUMARIO.

La sesión tiene por objeto continuar con la discusión y votación en particular del proyecto de ley, originado en mensaje, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica, boletín [N°16566-03](#).

Al efecto se invitó al Ministro de Economía; Fomento y Turismo, señor Nicolas Grau, junto a la asesora de la División de Fomento, Inversión e Industria, señora Camila Astorga.

ASISTENCIA.

Preside, inicialmente el diputado señor Miguel Mellado, y luego hasta el final de la sesión, su titular el diputado señor Víctor Pino.

Asisten las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Ana María Bravo, Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Flor Weisse y Gonzalo Winter.

Asiste además la diputada señora Daniella Cicardini.

Actúan como Abogado Secretario de la Comisión el señor Álvaro Halabi Diuana, como Abogada Ayudante la señora Carolina Salas Prüssing, y como Secretaria Ejecutiva, la señorita Luz Barrientos Rivadeneira.

Concurre la Ministra (S) de Economía; Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen, el asesor, señor Víctor Barrueto, la asesora de la División de Fomento, Inversión e Industria, señora Camila Astorga, y la Coordinadora Legislativa, señora Virginia Rivas.

CUENTA.

Se dio cuenta de los siguientes documentos:

1.- Oficio N°19.557, del Secretario General de la Corporación, señor Miguel Landeros, por el cual comunica el acuerdo de la Cámara de Diputados de remitir a esta Comisión el proyecto de ley que modifica la Carta Fundamental para permitir el retiro del diez por ciento de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, correspondiente al boletín N°16.912-07, una vez que sea despachado por la Comisión de Constitución.

Se tuvo presente la remisión.



2.- Carta del diputado señor Christian Matheson por la cual comunica que en la sesión que se realizará en Coquimbo el jueves 4 de julio de 2024, será reemplazado por el diputado señor Marco Antonio Sulantay.

Se tuvo presente.

PUNTOS VARIOS.

1.- La **diputada señora Flor Weisse**, consultó al presidente acerca de si existen o no sanciones en caso de aquellos diputados que estando en sesión de comisión por estar discutiendo y votando un proyecto de ley con urgencia suma o discusión inmediata, paralelo a la sesión de Sala, no concurren al llamado de la Sala en caso de falta de quorum.

A lo que se le respondió, que en caso de que la sesión de Sala fracase por falta de quorum, y habiéndose realizado el llamado, con la espera de 5 minutos para que los diputados concurren, una vez cerrada la puerta, se sanciona con multa a los que no asistieron, ya que, aunque esté autorizado a sesionar la comisión, paralelo a la Sala, no inmuniza a sus integrantes de sanciones en caso de existir una llamado de parte de la Sala por falta de quorum.

2.- El **diputado señor Gonzalo De la Carrera**, propuso a los integrantes de la comisión presentar una iniciativa que perfecciona la ley corta de isapres, en el sentido que prohíba a los directores de las isapres retirar dieta mientras no se pague la deudas de sus afiliados.

ACUERDO.

La Comisión acordó oficiar al Ministro Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), señor Álvaro Elizalde, para que elabore un estudio referido a los plazos y demora de entrega de beneficios estatales, lo anterior en el marco del proyecto de ley, originado en mensaje, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica, boletín N°16566-03, y nos informe al respecto.

ORDEN DEL DÍA.

Se continuó con la discusión y votación en particular del proyecto de ley, originado en mensaje, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica, boletín N°16566-03.

- Se continuó con la discusión y votación, por literal de la indicación N°11 formulada por el Ejecutivo al artículo 4:

“Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:

a) Las autorizaciones tramitadas íntegramente en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contemplado en la ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, así como los pronunciamientos que emitan los órganos sectoriales referidos a los permisos ambientales sectoriales dentro del antedicho Sistema.

Con todo, los permisos ambientales sectoriales asociados a proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que requieran una tramitación sectorial fuera de dicho sistema se sujetarán a las disposiciones de la presente ley para efectos de la tramitación del acto administrativo autorizatorio ante el órgano sectorial competente.

Tratándose de permisos ambientales sectoriales que se tramiten íntegramente en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el órgano sectorial

deberá dictar el acto administrativo terminal que otorgue el permiso en el marco de la evaluación de impacto ambiental, condicionado a la calificación ambientalmente favorable del proyecto o actividad.

Tratándose de permisos ambientales sectoriales que requieran una tramitación sectorial fuera del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los órganos sectoriales no podrán denegarlos en razón de requisitos ambientales ni imponer nuevas condiciones o exigencias que no sean las establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente, debiendo circunscribir su evaluación y pronunciamiento a los antecedentes no ambientales que presente el(la) titular junto a su solicitud. En este último caso, el permiso ambiental sectorial podrá otorgarse solo una vez que el(la) titular exhiba la Resolución de Calificación Ambiental favorable.

Los requisitos ambientales para el otorgamiento de permisos ambientales sectoriales aplicables a proyectos o actividades sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, serán los que señalen la ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta las funciones del Servicio de Evaluación Ambiental establecidas en el artículo 81 literales d) y e) de la referida ley.

b) Los actos administrativos y demás trámites relacionados con los atributos de la personalidad y el ingreso, estadía, residencia y egreso de personas naturales del país.

c) Los actos administrativos y demás trámites que versen sobre materias del ámbito laboral reguladas por el Código del Trabajo y su normativa asociada, así como aquellos emanados de los estatutos administrativos que regulan las relaciones entre el Estado y su personal o funcionarios(as), como son el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y la ley N°18.883 que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

d) Los actos administrativos y demás trámites que versen sobre la acreditación, certificación y licenciamiento de títulos técnicos o profesionales.

e) Los actos administrativos que concedan beneficios tales como patrocinios, subsidios, pensiones, montepíos, becas, o cualquier otra especie de auspicio o financiamiento con fondos públicos.

f) Los actos administrativos y demás trámites que versen sobre las obligaciones tributarias vinculadas al ciclo de vida del contribuyente o que sean comunes al ejercicio de toda actividad económica gravada.

g) Las patentes comerciales reguladas en los artículos 23 y siguientes del decreto N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

h) Las patentes que establece la ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

i) Los pronunciamientos establecidos en el literal g) del artículo 3 de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.

j) La adjudicación u otorgamiento de una concesión que se realizare como resultado de un concurso público convocado de oficio por la Administración.

k) Las concesiones administrativas y los contratos especiales de operación para la exploración o la explotación de sustancias o yacimientos no susceptibles de concesión minera.

l) La creación, modificación, disolución o extinción de personas jurídicas, con o sin fines de lucro.

m) Las materias cuya resolución final sea de competencia de la Dirección General de Movilización Nacional, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile. Asimismo, quedan excluidas todas aquellas autorizaciones que tengan por objeto cautelar la seguridad nacional, que sean de competencia del Ministerio de Defensa Nacional.

n) Aquellos excluidos expresamente por ley.

Los órganos sectoriales con competencia para pronunciarse sobre las antedichas exclusiones podrán optar por sujetar voluntariamente su tramitación a las disposiciones contenidas en el Título VI de la presente ley en todo aquello que sea compatible con su naturaleza, para lo cual podrán suscribir los correspondientes convenios de colaboración con el Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial.”.

- Se pone en discusión y votación la letra e) del artículo 4° de la indicación N°11:

“Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:

e) Los actos administrativos que concedan beneficios tales como patrocinios, subsidios, pensiones, montepíos, becas, o cualquier otra especie de auspicio o financiamiento con fondos públicos.”

La Ministra (S) de Economía, Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen, expuso que estos actos no se exigen para la habilitación legal de un proyecto o actividad sujeto a las restricciones regulatorias que ocupan a la LMAS, sino que se orientan a otorgar financiamiento o patrocinio para su desarrollo, por lo que no son autorizaciones propiamente tales.

Agregó que, sin embargo, dado que estas materias afectan la administración fiscal del Estado, se hace necesario excluirlas expresamente ante el riesgo de que interpretaciones incorrectas pretendan sujetarlas a la ley marco en discusión, considerando la afectación patrimonial que esto podría implicar para el Fisco. Por ejemplo, señaló, la solicitud de un subsidio habitacional.

Puesto en votación **el literal e) de la indicación N°11 formulada por el Ejecutivo al artículo 4°, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernal, Sofía Cid, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Miguel Mellado, Víctor Pino (presidente), Flor Weisse y Gonzalo Winter. **(11-0-0)**.

- Se pone en discusión y votación la letra f) del artículo 4° de la indicación N°11:

“Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:

f) Los actos administrativos y demás trámites que versen sobre las obligaciones tributarias vinculadas al ciclo de vida del contribuyente o que sean comunes al ejercicio de toda actividad económica gravada.”.

La Ministra (S) de Economía, Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen, manifestó que esta materia se vincula, no con limitaciones regulatorias a un proyecto o actividad en los términos propuestos por la ley marco en votación, sino con obligaciones tributarias con fines recaudatorios o con la administración del patrimonio fiscal.

Añadió que, los actos no implican limitaciones regulatorias a actividades o proyectos en razón de la seguridad nacional, el medio ambiente o la salud. Es decir, no se trata de actividades que, en virtud de sus riesgos inherentes estén prohibidas, restringidas o condicionadas a la obtención previa de una autorización.

Además, expresó, la aplicación de esta ley, a estas materias puede resultar inadecuada por su especial naturaleza y conllevar impactos sobre la administración financiera del Estado. Por ejemplo, expuso, son la declaración de impuesto o el

timbraje de documentos.

Puesto en votación **el literal f) de la indicación N°11 formulada por el Ejecutivo al artículo 4°, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernal, Sofía Cid, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Miguel Mellado, Víctor Pino (presidente), Flor Weisse y Gonzalo Winter. **(11-0-0).**

- Se pone en discusión y votación la letra g) del artículo 4° de la indicación N°11:

“Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:

g) Las patentes comerciales reguladas en los artículos 23 y siguientes del decreto N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.”.

La Ministra (S) de Economía, Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen, indicó que las patentes no son autorizaciones propiamente tales, sino ingresos municipales que graven el ejercicio de actividades lucrativas. En este sentido, la aplicación de la presente ley a las patentes comercial puede afectar negativamente la recaudación de las municipales y la administración financiera del Estado.

Estableció que, si bien la patente comercial suele mencionarse como un importante obstáculo al desarrollo de proyectos y actividades, lo cierto es que el problema no es la patente en sí, sino la dificultad de obtener las autorizaciones sectoriales que se exigen como requisito para el otorgamiento de la patente.

El diputado señor Joaquín Lavín, señaló que sería un error dejar fuera del ámbito de aplicación de esta ley a las patentes comerciales, ya que, para los emprendedores, que generan puestos de trabajo, no pueden funcionar por falta de esta patente, por lo que esta ley permitiría agilizar este proceso.

El diputado señor Gonzalo De la Carrera, manifestó su desacuerdo con esta exclusión en la ley, justamente porque lo que se requiere hoy es desburocratizar el proceso de entrega de las patentes y no obstaculizarla ya que significan inversión.

El diputado señor Boris Barrera, indicó que las patentes más que un permiso es un impuesto, y la municipalidad, una vez autorizados los permisos la debe otorgar inmediatamente, por lo que sería de manera automática, no se justifica que esté en esta ley.

El diputado señor Gonzalo Winter, insistió en que la patente municipal, en la ley de rentas municipales, establece que es un impuesto mas no un permiso, por lo que tiene un objeto distinto al que regula esta ley.

El diputado señor Christian Matheson, al igual que el **diputado señor Miguel Mellado,** enfatizaron en que si bien la patente municipal es un impuesto, es en efecto una autorización para realizar una actividad comercial, por ello se requiere fijar a lo menos un plazo.

Puesto en votación **el literal g) de la indicación N°11 formulada por el Ejecutivo al artículo 4°, se rechaza por no alcanzar los votos necesarios para su aprobación.** Votan a favor los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernal, Ana María Bravo, Daniel Manouchehri y Gonzalo Winter. Votan en contra

las y los diputados señores Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Christian Matheson, Miguel Mellado, Víctor Pino (presidente) y Flor Weisse. Sin abstenciones. **(5-8-0)**.

- Se pone en discusión y votación la letra h) del artículo 4° de la indicación N°11:

“Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:

h) Las patentes que establece la ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.”.

La Ministra (S) de Economía, Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen, expresó que se excluyen por no ser autorizaciones sectoriales propiamente tales, sino una forma de ingreso municipal.

Adicionalmente, agregó que, la decisión sobre su otorgamiento contiene elementos discrecionales que dependen de la resolución del Concejo Municipal. El procedimiento de evaluación de una solicitud considera, además, la valoración de lo expresado en consulta a las juntas de vecinos respectivas (véase artículo 65 literal o) en relación con el artículo 79 literal b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades).

Someter las patentes de alcoholes a la regulación de esta ley, añadió, implicaría desnaturalizarlas en su configuración actual, amenazando además la autonomía constitucional propia de las Municipalidades (véase artículo 118 de la Constitución Política de la República).

Puesto en votación **el literal h) de la indicación N°11 formulada por el Ejecutivo al artículo 4°, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernal, Ana María Bravo, Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Miguel Mellado, Víctor Pino (presidente), Flor Weisse y Gonzalo Winter. **(13-0-0)**.

- Se pone en discusión y votación la letra i) del artículo 4° de la indicación N°11:

“Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:

i) Los pronunciamientos establecidos en el literal g) del artículo 3 de la ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.”

La Ministra (S) de Economía, Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen, manifestó que los Informes de Rentabilidad Social (RS) a los que se refiere la exclusión no corresponden a autorizaciones sectoriales, sino que consisten en el pronunciamiento para dar luz verde a iniciativas de inversión pública (que soliciten financiamiento del Estado) en base a su rentabilidad o conveniencia social.

Comentó que lo que busca cautelar el Informe de Rentabilidad Social (efectividad y eficiencia del gasto público) escapa de los objetos de protección que justifican las autorizaciones sectoriales.

En consecuencia, explicó, esta exclusión se vincula, no con limitaciones

regulatorias a un proyecto o actividad en los términos propuestos por la LMAS, sino con la eficacia y eficiencia del gasto público.

Expuso como ejemplo, el Informe técnico-económico elaborados por el Ministerio de Desarrollo Social respecto a un proyecto de atravesado de una carretera.

Los diputados señores Miguel Mellado y Miguel Ángel Calisto, señalaron que necesariamente se requiere establecer un plazo para cumplimiento de los informes de Rentabilidad Social (RS) porque eso acelera los proyectos de inversión, y por lo mismo deben quedar dentro del ámbito de aplicación de esta ley.

El diputado señor Boris Barrera, enfatizó en que esta ley que se discute actualmente no es un bolsillo de payaso, no se puede incorporar todo tipo de procedimiento con el objeto de aceleración y agilización porque podría desnaturalizar la normativa.

Puesto en votación **el literal i) de la indicación N°11 formulada por el Ejecutivo al artículo 4°, se rechaza por no alcanzar los votos necesarios para su aprobación.** Votan a favor los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Ana María Bravo, Daniel Manouchehri y Gonzalo Winter. Votan en contra las y los diputados señores Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Christian Matheson, Miguel Mellado y Víctor Pino (presidente). Sin abstenciones. **(5-7-0).**

- Se pone en discusión y votación la letra j) del artículo 4° de la indicación N°11:

“Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:

j) La adjudicación u otorgamiento de una concesión que se realizare como resultado de un concurso público convocado de oficio por la Administración.”.

La Ministra (S) de Economía, Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen, manifestó que la apertura de un concurso público es una potestad estatal y no un derecho de particulares que puedan solicitar por su propia iniciativa. Este tipo de concesiones sirven principalmente para satisfacer las necesidades del Estado, La necesidad y oportunidad para realizar el llamado a concurso está determinada por la propia autoridad o, en su defecto, por la ley.

Comentó en que tienen una dinámica opuesta a las autorizaciones sectoriales de la LMAS, pues no inician a solicitud del titular del proyecto, sino por convocatoria del Estado. Las normas de la LMAS, agregó, están diseñadas para procesos previamente establecidos. Los concursos convocados de oficio por la Administración están regulados por sus bases concursales, las que definen los requisitos, plazos y condiciones y antecedentes que se deben acompañar según lo que requiera específicamente el Estado.

Asimismo, como ejemplo, señaló al concurso público para la concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción.

Puesto en votación **el literal j) de la indicación N°11 formulada por el Ejecutivo al artículo 4°, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Ana María Bravo, Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Miguel Mellado, Víctor Pino (presidente), Flor Weisse y Gonzalo Winter. **(13-0-0).**

Se parearon, desde las 19:00 horas, el diputado señor Gonzalo De la Carrera con la diputada señora Ana María Bravo.

- Se pone en discusión y votación la letra k) del artículo 4° de la indicación N°11:

“Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:

k) Las concesiones administrativas y los contratos especiales de operación para la exploración o la explotación de sustancias o yacimientos no susceptibles de concesión minera.”.

La Ministra (S) de Economía, Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen, expuso que la indicación sustitutiva del Ejecutivo corrigió esta exclusión referida a las sustancias no concesibles para aclarar que la exclusión recae específicamente sobre la concesión administrativa o el contrato especial de operación (CEO) y no todos los permisos asociados a su explotación o utilización en proyectos o actividades. En consecuencia, sí quedan dentro del ámbito de aplicación de la LMAS los permisos relacionados con el litio.

Comentó que las concesiones administrativas y los CEO corresponden a una potestad estatal y no un derecho de particulares que pueda ser demandado por su propia iniciativa. Lo anterior, corresponde a una norma de jerarquía constitucional en que se establece que “la exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo” (art. 19 N°24, párrafo 10).

Agregó, como ejemplo, Hidrocarburos líquidos (petróleo); Hidrocarburos gaseosos (gas natural); Yacimientos de cualquier naturaleza existentes en las aguas marítimas a la jurisdicción nacional.

Puesto en votación el literal k) de la indicación N°11 formulada por el Ejecutivo al artículo 4°, se aprueba por la mayoría de los votos. Votan a favor las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Víctor Pino (presidente), Flor Weisse y Gonzalo Winter. Vota en contra el diputado señor Miguel Mellado. Sin abstenciones. **(10-1-0)**.

- Se pone en discusión y votación la letra l) del artículo 4° de la indicación N°11:

“Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:

l) La creación, modificación, disolución o extinción de personas jurídicas, con o sin fines de lucro.”.

La Ministra (S) de Economía, Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen, indicó que esta exclusión busca excluir del ámbito de aplicación de la ley las autorizaciones de existencia de personas jurídicas especiales. Un ejemplo de personas jurídicas especiales, agregó, son las entidades bancarias y las corredoras de seguro autorizadas para existir como tales por la Comisión para el Mercado Financiero.

Puesto en votación **el literal l) de la indicación N°11 formulada por el Ejecutivo al artículo 4°, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Miguel Mellado, Víctor Pino (presidente), Flor Weisse y Gonzalo Winter. **(11-0-0).**

- Se pone en discusión y votación la letra m) del artículo 4° de la indicación N°11:

“Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:

m) Las materias cuya resolución final sea de competencia de la Dirección General de Movilización Nacional, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile. Asimismo, quedan excluidas todas aquellas autorizaciones que tengan por objeto cautelar la seguridad nacional, que sean de competencia del Ministerio de Defensa Nacional.”.

La Ministra (S) de Economía, Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen, expresó que se excluyen a las autorizaciones cuya resolución final sean otorgadas por los servicios vinculados con FFAA o con el Ministerio de Defensa: Dirección General de Movilización Nacional, Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile.

Como ejemplo, comentó, son la autorización para la tenencia de armas de fuego; Autorización para depósito de armamento; Autorización de sobrevuelo y arribo a territorio chileno; Manipulación de mercancías peligrosas (naves mayores). Se excluyen las autorizaciones de competencia del Ministerio de Defensa que tengan por objeto cautelar la seguridad nacional.

Asimismo, quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la LMAS las concesiones marítimas, por cuanto se otorgan en el marco de las competencias del Ministerio de Defensa para administrar el borde costero. Como también, los informes que deban emitir estos servicios de Defensa y dicho ministerio en la tramitación de autorizaciones cuya resolución final emiten otros órganos, sí se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LMAS.

- El diputado señor **Miguel Mellado,** respecto a la letra m) del artículo 4°, formuló la siguiente indicación:

“m) Todas aquellas autorizaciones que tengan por objeto cautelar la Seguridad Nacional, que sean de su competencia del Ministerio de Defensa Nacional”.

- El diputado señor **Christian Matheson,** respecto a la letra m) del artículo 4°, presentó la siguiente indicación:

“m) Las materias cuya resolución final sea de competencia de la Dirección General de Movilización Nacional; la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile”.

Puesto en votación **el literal m) de la indicación N°11 formulada por el Ejecutivo al artículo 4°, se aprueba por la mayoría de los votos.** Votan a favor las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Víctor Pino (presidente) y Gonzalo Winter. Votan en contra la y los diputados señores Christian Matheson, Miguel Mellado y Flor Weisse. Sin abstenciones. **(8-3-0).**

Por ser incompatible con lo recientemente aprobado, se rechazan reglamentariamente las demás indicaciones a la letra m).

- Se pone en discusión y votación la letra n) y párrafo final del artículo 4° de la indicación N°11:

“Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:
n) Aquellos excluidos expresamente por ley.

Los órganos sectoriales con competencia para pronunciarse sobre las antedichas exclusiones podrán optar por sujetar voluntariamente su tramitación a las disposiciones contenidas en el Título VI de la presente ley en todo aquello que sea compatible con su naturaleza, para lo cual podrán suscribir los correspondientes convenios de colaboración con el Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial.”.

La Ministra (S) de Economía, Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen, señaló que requiere una exclusión que opere como norma de clausura, para aquellas materias que la legislación, a futuro, estime necesario excluir.

Puesto en votación **el literal n) junto al párrafo final de la indicación N°11 formulada por el Ejecutivo al artículo 4°, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Víctor Pino (presidente), Flor Weisse y Gonzalo Winter. **(10-0-0)**.

Por ser incompatible con lo recientemente aprobado, se rechazan reglamentariamente, las indicaciones contenidas en el comparado signadas N°12, N°12A y N°13.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las **19:25 horas**.

El detalle de las exposiciones realizadas y el debate suscitado en torno a ellas quedan registrados en un archivo de audio disponible en la Secretaría de la Comisión y en un [video](#) publicado en la página www.democraciaenvivo.cl

ÁLVARO HALABI DIUANA
Secretario Abogado de la Comisión